



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm 32, a quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.
El precio de suscripción en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 971.

Habitantes de la provincia de Zamora.

La faccion carlista de Muñiz, que en 16 del actual os manifesté podia considerarse como destruida, lo ha sido ya en su totalidad.

Ademas del encuentro que os participé habia tenido en la tarde del 13 con la columna que de Salamanca habia salido en su persecucion, tuvieron sus restos otro con la que lo habia verificado de Valladolid, al mando del comandante D. Francisco Cascajares, siendo el resultado causarles algunos muertos, heridos y prisioneros; y su consecuencia, haber sido aprehendidos por los paisanos bastantes de los dispersos y presentándose á indulto los demas, á escepcion de unos veinte hombres que con Muñiz lograron penetrar en la provincia de Segovia y sucesivamente en la de Burgos para encontrar en ella su fin; pues que acometidos en el pueblo de Aranzo de Torres por el coronel-comandante de armas de Aranda con doce guardias civiles y su gefe, y dos carabineros y el comandante de reemplazo D. Manuel Barando, les hizo quince prisioneros con sus armas y caballos, capturando otro mas el guarda de los montes D. Lorenzo Florez Calderon, por manera que, solo cuatro han logrado evadirse hasta ahora de la activa persecucion que sufren. Ved, pues, honrados y pacíficos habitantes de Zamora, destruido en menos de ocho dias el resultado de tantos meses de trabajo y de seduccion, y considerad los males que sobre vosotros hubieran recaido si hubierais dado oidos á las pérdidas

sujestiones de los que se han afanado por comprometeros á faltar á la fidelidad debida á nuestra Magnánima Soberana. Zamora 21 de Diciembre de 1848.—Vuestro Gefe politico: *El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

====
Direccion de Gobierno.—Diputados á Cortes.
Núm. 972.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino y de orden de S. M. se dice á este Gobierno politico con fecha 15 del corriente lo que sigue.

»S. M. la Reina (q. D. g.) acompañada del Rey su augusto esposo, de los Ministros y altos empleados de Palacio, ha verificado en el dia de hoy como estaba anunciado la solemne apertura de la legislatura de 1849, pronunciando el discurso de que incluyo á V. S. copia. El acto á sido de los mas brillantes; un inmenso gentio ocupaba la carrera que han recorrido S. S. M. M.; el jubilo era general y se veia pintado en todos los semblantes; la tranquilidad se ha conservado inalterable sin que el menor incidente desagradable viniese á turbar el general contento.»

Lo que he dispuesto hacer notorio por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zamora 18 de Diciembre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

DISCURSO

Pronunciado por su Magestad

LA REINA DOÑA ISABEL II

En el solemne acto de apertura de las Cortes del Reino el dia 15 de Diciembre de 1848.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Nunca me ha sido mas satisfactorio que hoy el verme en medio de vosotros, despues de los dias

de prueba que hemos atravesado; y espero confiadamente que nunca habreis venido tampoco mas resueltos á consagrar vuestros esfuerzos y afanes al afianzamiento del Trono y de la Constitucion de la Monarquia.

Como era de esperar de su paternal sollicitud, la Sta. Sede ha restablecido completamente sus antiguas relaciones con la Católica España: pero al anunciaros tan fausto su eso no puedo menos de recordar otro funesto y doloroso. El Sumo Pontífice se ha visto obligado á abandonar la Capital del Orbe Católico y á buscar un refugio en tierra extraña. En tan dolorosas circunstancias, no he vacilado un momento en ofrecerle el apoyo de la España y un seguro y cordial asilo en esta Nacion siempre católica y piadosa.

Las relaciones con las demas Potencias aextrangeras, me complazco en anunciaroslo, se han entendido considerablemente, habiendo los Gobiernos de Prusia, Cerdeña, Austria y Toscana enviado sucesivamente sus representantes cerca de mi Persona.

Con la nueva República francesa se han establecido las amistosas relaciones que han mediado siempre entre dos pueblos vecinos unidos por tantos y tan antiguos vínculos.

Acontecimientos desagradables, que no estuvo en manos de mi Gobierno evitar, han ocasionado la interrupcion de las relaciones diplomáticas con la Inglaterra; pero confio que se restablecerán cual conviene á dos Naciones amigas, tan pronto como sean debidamente apreciados los actos é intenciones del Gobierno Español.

En medio de les inesperados y profundos trastornos que han conmovido á la Europa, la España ha permanecido fiel al Trono y á las instituciones: la sedicion sin embargo ha levantado varias veces la cabeza, ensangrentando las calles mismas de la Capital y las Ciudades y los campos de la Peninsula: pero aunque unidas en alianza abominable las mas opuestas facciones, han tenido que sucumbir en todas partes ante la sensatez y lealtad de los pueblos, el valor y disciplina del Ejército y la enérgica decision del Gobierno y de las Autoridades. Solo en Cataluña quedan aun fuerzas rebeldes, que espero desaparecerán muy en breve.

A este feliz resultado han contribuido muy eficazmente las medidas adoptadas por mi Gobierno, en uso de las facultades extraordinarias que le habeis concedido en la pasada legislatura; habiendo patentizado la esperiencia la previcion y el acierto con que las Córtes procedieron al otorgar aquella autorizacion.

Las provincias de Ultramar, lo mismo en América que en Asia, gozan á la sombra tutelar de la madre patria de una prosperidad siempre en aumento: su constante y reconocida fidelidad no solo les ha libertado de los desastres que han afligido en aquellas regiones á las Colonias de otros paises, sino que les ha permitido prestar desinteresados y eficaces auxilios á los pueblos que en sus peligros y tribulaciones creyeron con razon que no apelarian inútilmente á la hidalgia castellana.

El Ejército ha conservado en medio de la crisis por que está pasando la Europa, su severa subordinacion y disciplina, y á ellas y á su valor

debe el alto lugar que ocupa en el aprecio de la nacion y en el mio.

Unido á la Armada nacional ha hecho respetar en Africa nuestras posesiones de las bandas moriscas insubordinadas; y ha vencido en el Asia á los piratas que infestaban aquellos mares, destruyendo sus establecimientos y fortificaciones, apoderandose de sus naves y numerosa artilleria, y dando libertad á gran numero de cautivos cristianos. En la Peninsula á sostenido el Trono y la Constitucion contra toda clase de sediciones.

Acontecimientos que os son bien conocidos no han permitido hasta el dia obtener todos los resultados que se deben esperar del plan de contribuciones votado hace algunos años por las Córtes, ni el justo equilibrio entre los gastos y los ingresos públicos: á esta causa se ha debido principalmente que mi Gobierno se haya visto en la necesidad de hacer uso de la autorizacion que le habeis concedido, decretando y exigiendo un anticipo reintegrable de cien millones de que se os dará cuenta en la forma levida.

Se os presentarán inmediatamente los presupuestos y las cuentas correspondientes, á fin de que examinados por las Córtes con la sabiduria y circunspeccion que acostumbra, se asegure de una vez los servicios públicos y se introduzcan las mejoras que reclaman el comercio y la agricultura.

Con no menor interés se han tenido en cuenta los derechos de los acreedores del Estado asi nacionales como extrangeros. A pesar de los costosos sacrificios que ha hecho y está haciendo la Nacion para afianzar la paz en la Monarquia, no dejará por eso mi Gobierno de llamar toda vuestra atencion y cuidado sobre los medios mas conducentes para mejorar el crédito, haciendo justicia á sus acreedores.

No obstante la infelicidad de los tiempos, poco á propósito ciertamente para el desarrollo de la pública prosperidad, todavia se han hecho considerables mejoras en las diversas partes de la administracion del Estado, y se están actualmente completando otras no menos importantes, asi en los ramos que dependen de los Ministerios de Gobernacion y Marina, como en los que están á cargo del de Instruccion y Obras públicas.

Mi Gobierno os informará de todo mas por menor y os presentará las leyes necesarias para llevar á cumplido efecto lo que se propone.

En virtud de la autorizacion otorgada á mi Gobierno en la anterior legislatura, se ha puesto en vigor el nuevo Código penal, en cuyas disposiciones ha sido necesario hacer algunas alteraciones de que se os dará cuenta oportunamente.

Tambien se os presentarán otras leyes que reclama imperiosamente la conveniencia pública, debiendo ocupar entre ellas el principal lugar la relativa á la dotacion permanente y decorosa del Culto y del Clero.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el aspecto general del estado del pais y de los trabajos de la presente legislatura. Jamás se ha necesitado de mayor ánimo y resolucion para llevar adelante la obra comenzada y para afirmar y robustecer el Trono y la Constitucion del Estado contra los

reiterados embates de la rebelion y de la anarquia: pero cuento con vuestra decision y firmeza y con el patriotismo y lealtad de que habeis dado tantas pruebas; y cuento sobre todo con los auxilios de la Divina Providencia, á quien nunca se ha dirigido en vano esta Nacion grande y generosa.

==
Núm. 975.

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C., practiquen las mas activas y eficaces diligencias para lograr la captura de Ventura la Guia cuya media filiacion se estampa á seguida, el cual se fugó del presidio de Valladolid donde estaba confinado; y conseguida que sea lo remitiran con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella capital, por quien es reclamado. Zamora 14 de Diciembre de 1848. — *El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Presidio Peninsular de Valladolid.

MEDIA FILIACION.

Entró en 11 de Abril de 1845, Ventura la Guia, hijo de Matias y de Bernardina Moreno, natural de Moralina de Aragon, partido de Guadalajara, provincia de id, vecindado en su pueblo, estado soltero, edad 43 años, oficio barbero, sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color triguño, cara larga, estatura 5 pies y 3 pulgadas, cojo de la pierna izquierda.

Fue sentenciado por la Audiencia territorial de Madrid á seis años de presidio por el delito de sospecha de robo, desertó en el dia de ayer habiendo salido en comision del servicio de este establecimiento. Valladolid 8 Diciembre de 1848 — V. o B. o El Comandante, *Perez* — El Mayor, *Ramon de Baños y Reina.*

==
Núm. 974.

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C., practiquen las mas eficaces diligencias para capturar á Manuel Malla Gimenez, cuya media filiacion se estampa á seguida, el cual se ha fugado del presidio de Valladolid, y conseguida que sea lo remitiran con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe politico de Valladolid, por quien es reclamado. Zamora 19 de Diciembre de 1848. — *El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Presidio Peninsular de Valladolid. — Media filiacion. — Entró en 4 de Agosto de 1844 — Manuel de Malla, hijo de Miguel y de Agustina Gimenez: natural de Yniesta, provincia de Cuenca, estado casado, edad 34 años, oficio esquilador, sus señales, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz ancha, barba cerrada, color moreno, cara regular, estatura cinco pies 6 pulgadas, una cicatriz debajo de la barba. — Fue sentenciado por la Audiencia territorial de Albacete á seis años de Presidio por el delito de robo de dos mulas y otros efectos. — En la fecha desertó de los trabajos de policia. Valladolid 9 de Diciembre de 1848. — V. o B. o El Comandante, *Perez*. — El Mayor, *Ramon de Ramos y Reina.*

INTENDENCIA.

NUM. 975.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con la fecha que se nota me dice lo que sigue
— El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 29 del mes de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente: «Excmo. Sr. — La Reina, conformándose con el dictamen emitido por esa Direccion general sobre la exposicion hecha por la Junta de Dotacion del Culto y Clero, para que no se obligue al previo pago que, conforme á la Real orden de 19 de Julio último, se trata de exigir desde primero de Enero del corriente año á las Juntas Diocesanas por las fincas que administran; ha tenido á bien mandar: 1.º que por ahora é interin experimenten retraso el abono de la asignacion del Clero, quede en suspenso lo dispuesto en esta parte por dicha Real resolucion y continúe de consiguiente formalizándose, como antes, el importe de la Contribucion Territorial impuesta á los bienes del mismo á tenor de lo mandado en real orden de 23 de Diciembre de 1846, verificándose igualmente respecto á los recargos que sobre dichos bienes se repartan: 2.º que sigan asimismo admitiéndose en tanto á los Ayuntamientos los recibos que representen dicho importe, aplicándolos las oficinas en descargo de los cupos de los pueblos respectivos: 3.º y por último, que en fin de cada año se practique una liquidacion de los abonos que por este concepto se hayan verificado, y su resultado se considere por el Tesoro como entrega hecha al Clero por su asignacion corriente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Direccion lo comunica á V. S. para los mismos fines, y que dentro de este mes se haga la formalizacion y cargo del importe de las cuotas repartidas á los bienes del clero en esa provincia hasta fin del año actual, y que se verifique lo mismo sucesivamente en cada plazo trimestral de cobranza de la contribucion territorial, mientras cosa en contrario no se mandare; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Zamora 16 de Diciembre de 1848. — José Valladares.

==
Núm. 976.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.

La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Francisco Javier Arnaz, sobre si convendrá alterar ó conservar los derechos que á su introduccion paga actualmente, con arreglo á la Real orden de 28 de Abril de 1844, el encerado compuesto de una tela de cañamazo, cubierto de betun por ambos lados y pintado de color. En su vista, y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que en lo sucesivo el encerado para pavimentos, de la clase expresada, pague á su importacion en el Reino el derecho de veinte por

ciento, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre el valor de tres reales libra. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Noviembre de 1848.—El Subsecretario, *Manuel Sierra*.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y dema fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para noticia del público, y avisar el recibo á esta Direccion general. Zamora 16 de Diciembre de 1848.—*José Valladares*.

Núm. 977

Por la Direccion general de Estancadas con fecha 4.º del actual se comunica á esta Intendencia la orden que sigue.

La persecucion de los delitos de contrabando y defraudacion ha sido siempre objeto privilegiado de la atencion del Gobierno por lo mucho que en ello se interesa la moral pública, y por el beneficio que tambien reporta al erario. Diferentes Reales órdenes se han espedido por todos los Ministerios con semejante fin; estando prevenido á las Audiencias por el de Gracia y Justicia que vijilen cuidadosamente la breve terminacion de las causas de fraude, para que el castigo que ordenan las leyes siga con la mayor prontitud al delito; coadyuvando además otros tribunales superiores á que las disposiciones tomadas por los otros Ministerios se realicen con la simultánea reunion de todos los esfuerzos del Gobierno para destruir un mal de tan pernicioso trascendencia.—Esta obligacion en que se hallan todas las autoridades de inquirir si se cometen en el territorio de su jurisdiccion delitos de fraude y de Contribuir á su persecucion y castigo, prueba la suma importancia que merecen, por que al mismo tiempo que son la escuela para mayores crímenes, producen un recargo en los contribuyentes sobre quienes ha de pesar el desfaldo que por esta causa resulta en los ingresos del Tesoro.—La Direccion fundada en estos antecedentes ha acordado con el fin de evitar estos males que se escite por V. S. el celo de las autoridades para que se cumpla las disposiciones indicadas; previniendo V. S. á los alcaldes como delegados del Gobierno y á los demas funcionarios que convenga, observen y vijilen la conducta, ocupaciones y manejos de las personas sospechosas de hallarse dedicadas á delitos de contrabando ó defraudacion; cuidando al propio tiempo de que tanto la sal como los demas efectos de estanco se vendan sin la menor adulteracion y dando cuenta de cualquiera cosa que en contrario resulte, para que pueda aplicarse el castigo que las leyes señalan á los que resulten criminales.

Cuya superior disposicion se publica y circula para que los Sres. alcaldes no olviden que uno de sus primeros deberes es el contribuir por todos los medios que la ley pone á su disposicion á la persecucion del contrabando y fraude de los intereses públicos para lo cual y tener presente la responsabilidad en que de lo contrario pueden incurrir, debo recordarles el bando de esta Intendencia de 25 de Abril de 1844, en el cual se insertaron á

la letra los articulos 98 y 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Zamora 17 de Diciembre de 1848.—José Valladares.

JUZGADOS.

Núm. 978.

El Lic. D. Jenaro Rodriguez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Toro, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llama y emplazo á Pedro Sanchez natural de la villa de Sanzoles, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio sobre robo de una escopeta de la pertenencia de Francisco Martin Sanchez, vecino de Peleagonzalo ejecutado en el 24 á 25 del mes de Octubre próximo pasado, á fin de que en el término de nueve dias se presente en la carcal de esta ciudad á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que contra el resulte; si lo hiciere le oire y administraré justicia en lo que la tenga. Dado en Toro á 5 de Diciembre de 1848.—*Jenaro Rodriguez*.—Por su mandado, *Francisco de Liger*.

Gobierno militar de Zamora y Comandancia general de su provincia.

Núm. 979.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 12 del corriente me dice lo que copio.

«El Sr. General Subsecretario de la Guerra en Real orden de 8 del actual me dice lo que sigue. —Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden con fecha 23 de Noviembre último á este de la Guerra lo siguiente.—Con esta fecha digo al director general del Tesoro público lo que sigue.—Enterada la Reina de la consulta de esa Direccion relativa al pago de las mesadas llamadas de supervivencia en la Hacienda civil y de tocás en lo militar, y de lo espuesto en su vista por el Consejo Real, ha tenido á bien mandar que continúen pagándose las referidas mesadas sin necesidad de comprender su importe en el presupuesto de gastos, debiendo satisfacer cada Ministerio las de su personal activo con el fondo de las vacantes que en él ocurran y el de Hacienda además las del pasivo.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por los medios que juzgue más espeditos lo hagn público y las interesadas puedan acudir á recibir el último auxilio á que segun reglamento tengan derecho en su desgracia.—Y lo traslado á V. S. para que tenga la debida publicidad en el Boletín oficial de esta provincia.—Lo traslado á V. S. para que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de la provincia para que sirva de conocimiento á las desgraciadas viudas que puedan encontrarse con derecho á las pagas de que se trata.—Dios guarde á V. S. muchos años, Zamora 17 de Diciembre de 1848.—P. I. del S. Comandante General, El Sargento mayor, *Juan Copet*.

Imp. de J. García Pimentel.